RR/397/2021/AI Folio de la Solicitud: 281197021000016

Recurrente:

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el trece de octubre del dos mil

JTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Î**ntiuno**, **el** DRMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS NALES DEL ESTADO DE TAMAULI

intentó interponer el recurso de revisión en contra

EJECUTIVAde la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, sin embargo de las mismas no se observa la información referente a: la

dirección o medio para recibir notificaciones.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tramaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obliadado sel de Suietos Obliadado sel uietos Obligados de ado de Tamaulipas

ELIMINADO: Dato

Con base en lo anterior, se advirtió que si bien esgrimió un agravio, el recurrente no cumplió con uno de los requisitos que prevé el artículo 160 fracción III, razón por la cual en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno se previno al promovente, mediante notificación por Estrados de esa misma fecha, a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención proporcionara una dirección o medio electrónico para recibir notificaciones, ello a fin de que este Instituto estuviera en aptitud de contar con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el veintidós y concluyó el veintiocho, ambos del mes octubre del año en curso.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión interpuesto por el

en contra de la

Fiscalía General de Justicia Tamaulipas. del Estado de consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Por lo tanto, en vista del estado de los autos, y toda vez que el recurrente no proporciono Dirección o medio electrónico para recibir Notificaciones en su medio de impugnación, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, notifique el acuerdo de desechado al recurrente a través de los estrados de este Instituto, en términos del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido en cuatro de julio del dos mil dieciséis, por el pleno de este organismo garante.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, asistida por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo de este instituto, quien da fe.

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla

Secretario Ejecutivo.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada Ponente.

Humson

HNLM